

1. -----IND- 2005 0411 F-- ES- ----- 20050829 --- --- PROJET

REPÚBLICA FRANCESA

MINISTERIO DE EMPLEO, TRABAJO Y COHESIÓN SOCIAL

NOR: LOG C 2005 A

DECRETO n° de // 2005
relativo a la protección de los edificios contra las termitas y demás insectos xilófagos
y por el que se modifica el Código de la Construcción y la Vivienda

El Primer Ministro,

a partir del informe del Ministro Delegado de la Vivienda y la Ciudad;

vista la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y en particular la notificación n°...;

visto el Código de la Construcción y la Vivienda, y en particular su artículo L. 112-17;

visto el Código de Medio Ambiente y, en particular, sus artículos L. 522-1 a L. 522-18;

visto el decreto n° 2004-187 de 26 de febrero de 2004 por el que se transpone la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas;

oído el Consejo de Estado (sección de obras públicas),

DECRETA:

Artículo 1:

En el Capítulo II del Título I del Libro I de la parte reglamentaria del Código de la Construcción y la Vivienda se crea una segunda sección redactada como sigue:

“Sección segunda

“Protección contra los insectos xilófagos

“Art. *R. 112-2

“Al objeto de que resistan frente a la acción de las termitas y demás insectos xilófagos, las reglas de construcción y de acondicionamiento relativas a los edificios se refieren a:

- los elementos que contienen madera o materiales derivados que contribuyen a la solidez de la construcción;

- la protección entre el suelo y la construcción.

“Art. *R. 112-3

“Las disposiciones de los artículos *R. 112-3 a *R. 112-5 se aplican:

- para la protección contra las termitas, en los departamentos en los que se haya publicado una Orden de la Prefectura adoptada de conformidad con el artículo L. 133-5 del Código de la Construcción y la Vivienda;
- para la protección contra los demás insectos xilófagos, en todos los departamentos.

“Art. *R. 112-4

“Los edificios nuevos deberán diseñarse de manera que permitan la protección contra las termitas entre el suelo y la construcción.

“La naturaleza, la composición y las condiciones de aplicación de los elementos que contienen madera o materiales derivados y que contribuyen a la solidez de la estructura de los edificios nuevos deberán permitir que estos elementos sean resistentes frente a la acción de las termitas y de los demás insectos xilófagos.

“Art. *R. 112-5

“La naturaleza, la composición y las condiciones de aplicación de los elementos nuevos que contienen madera o materiales derivados y que contribuyen a la solidez de la estructura de las construcciones existentes deberán permitir que estos elementos sean resistentes frente a la acción de las termitas y de los demás insectos xilófagos.

“Art. *R. 112-6

“En el caso de los sistemas de protección que utilizan biocidas, éstos deberán estar autorizados de conformidad con lo dispuesto en los artículos L. 522-1 a L. 522-18 del Código del Medio Ambiente y del Decreto n° 2004-187 de 26 de febrero relativo a la comercialización de biocidas.

“El constructor de los edificios y de los elementos contemplados en los artículos *R. 112-4 y *R. 112-5 facilitará al maestro de obra, a más tardar en el momento de su recepción, una nota técnica en la que se indiquen las referencias y las características de los materiales y protecciones que ha aplicado en dichos edificios y elementos en aplicación de los artículos *R. 112-4 y *R. 112-5 y del apartado primero del presente artículo.

“Una Orden conjunta de los Ministros responsables de la construcción y de ultramar precisará las disposiciones de los artículos *R. 112-4, *R. 112-5 y *R. 112-6 y las adaptaciones a la situación particular de los departamentos de ultramar.”

Artículo 2:

Las disposiciones del presente decreto se aplican a los proyectos de construcción cuya solicitud de licencia de obras se presente a partir del primer día del vigésimo cuarto mes a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la República Francesa.

En el caso de los acondicionamientos o construcciones que no están sujetos a una licencia de obras, las disposiciones del presente decreto se aplican a las obras iniciadas a partir del primer día del vigésimo cuarto mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República

Francesa.

Artículo 3:

El Ministro responsable de la construcción, el Ministro responsable de la ecología y el Ministro responsable de ultramar son responsables, cada uno en el ámbito de sus competencias, de la ejecución del presente decreto que se publicará en el Diario Oficial de la República.

Hecho en París, a